



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Comoquiera que el abogado ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY no concurrió a asumir el cargo de defensor de oficio, se dispone su RELEVO y, en su lugar, se elige al togado OSCAR ARGUELLO ARGUELLO, quien se localiza en el correo oscararguelloarguello@hotmail.com quien desempeñará el cargo en como curador ad litem del ejecutado JACSON ENRIQUE CARDOZA CARDOZA.

Secretaría, comuníquela la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

2. Teniendo en cuenta que el memorial que reposa en el archivo 26 del expediente digital cargado en TYBA, no corresponde a este proceso, sino al radicado 2021 00339 00, se ordena a secretaría, desagregar el mismo de este asunto e incorporarlo donde corresponde, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00339-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedora con garantía real, debidamente notificada del presente asunto, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto por el canon 462 del Código General del Proceso, guardó silencio dentro del término de traslado.

2. Secretaría, proceda a expedir el despacho comisorio ordenado por auto del 16 de agosto pasado. Deje la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-00140-23-007-2020-00531-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado JIMMY FERNEY ARIZA MERCHÁN, se notificó por conducta concluyente de este asunto, en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Secretaría, corra traslado de las excepciones previas formuladas por el ejecutado, en la forma prevista por el canon 101 procesal.

Deje las constancias en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00620-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy ~~30~~ 11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que la parte actora no ha acreditado haber realizado las diligencias de notificación de la parte ejecutada, se niega la petición que antecede.
2. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días pruebe haber notificado al demandado conforme a lo dispuesto en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00320-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante y por darse las condiciones del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado OMAR PARDO HERRERA. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría, proceda de conformidad y deje las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00326-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

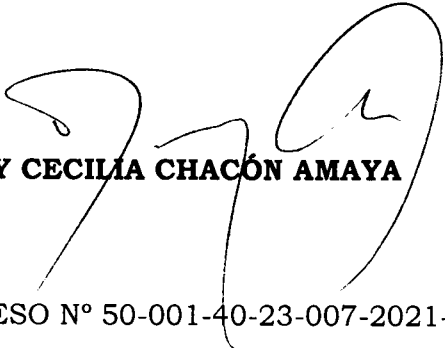
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado sustituto CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN.

2. Se reconoce al abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-00373-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy ~~30~~ 29/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Emplazadas en debida forma a las personas indeterminadas y la demanda, inscrita la demanda y aportadas las fotografías que acreditan la fijación de la valla (archivo digital 17, TYBA), se ordena, por secretaría, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el inciso sexto, numeral 7 del mencionado canon 375 Procesal.

2. Se designa como curador ad litem a PABLO ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ, quien se puede ubicar en el teléfono 321-3532324 quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los emplazados.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00415-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce a la abogada CAROL STEFANNY MONTES MARÍN como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de aclaración proveniente de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBE, póngase en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie sobre la misma, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00435-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, se requiere a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio Mo. 0606 de agosto de 2021, en cada una de las entidades financieras a las que se comunicó el decreto de la medida, cuyo cumplimiento pretende.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-00468-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy ~~30~~ 11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo ordenado en la audiencia celebrada el 21 de julio pasado, entiéndase reanudado el proceso el 21 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la **hora de las 3:00 de la tarde del día 12 de mayo de 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial del canon 372 del CGP, en los términos ordenados en los autos del 27 de mayo y 2 de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-00490-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy 29/11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

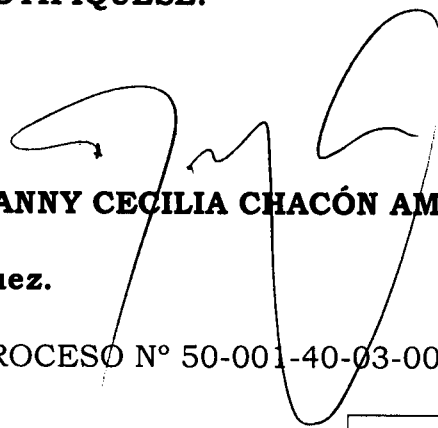
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la petición de cautela cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, **el juzgado DECRETA**, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad de la ejecutada CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., dentro de proceso radicado bajo el No. 2021 00349 00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$70'000.000**. **Por secretaría**, comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00509-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy ~~30~~ 29/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que los ejecutados JUAN MANUEL MUERILLO RODRÍGUEZ y JOSÉ MANUEL MURILLO RONDÓN, se notificaron de manera personal del presente asunto, en los términos de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría, controle el término con el que cuentan los ejecutados para promover excepciones de mérito y ejercer su defensa.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación del ejecutado LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA, la parte actora tendrá que aclarar al despacho, en el término de 10 días siguientes, la dirección de enteramiento, así como la forma en la que la obtuvo, como quiera que la empleada en las comunicaciones que anteceden, no corresponde a la informada en el libelo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00575-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy ~~30~~ 11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



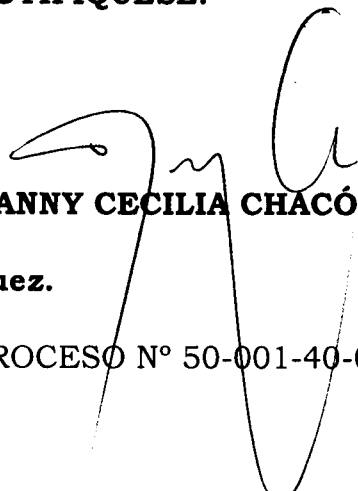
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00608-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 29/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

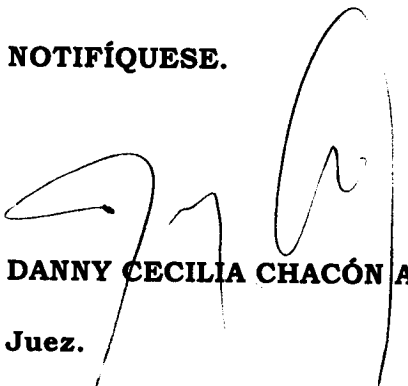
1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que allegue el documento mediante el cual se celebró la venta de derechos herenciales a los que alude en su pedimento, así como el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco del presunto heredero.

2. Acreditada la práctica del embargo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **152-13748, 152-15835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, se ordena su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales que no excedan la suma de \$200.000, al Juez Promiscuo Municipal de Cáqueza, que por reparto corresponda, para que efectúe la diligencia de aprehensión material del citado predio.

Secretaría, libre el oficio respectivo con los insertos del caso. Deje las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-00609-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy ~~29~~ 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acreditada la práctica del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-57390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Martín, denunciado como de propiedad del ejecutado JOSÉ YESID DAZA, se ordena su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales que no excedan la suma de \$200.000, al Juez Promiscuo Municipal de San Martín, que por reparto corresponda, para que efectúe la diligencia de aprehensión material del citado predio.

Secretaría, libre el oficio respectivo con los insertos del caso. Deje las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00680-00.-

Cd.2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 29/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acreditada la práctica del embargo del establecimiento de comercio «SURTIMERCADO LUZ MOJICA», identificado con la matrícula No. 332180, denunciado como de propiedad de la ejecutada LUZ STELLA MOJICA TUMAY, se ordena su SECUESTRO.

Para la diligencia de aprehensión material, se comisiona con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al JUZGADO PROMISCOUO DE SAN JUAN DE ARAMA (META) que por reparto corresponda, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO como secuestre. Por secretaría, comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00814-00.-

Cd. 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022_ se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase como nueva dirección de las ejecutadas, la informada en el memoria visible en el consecutivo 10 del expediente digital cargado a TYBA, esto es, «calle 18 sur No. 15-16 este Mz L Lote 3, barrio urbanización Acapulco, Villavicencio».
2. Una vez efectuadas las diligencias de enteramiento a la totalidad de las ejecutadas, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00853-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy ~~29~~ 11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

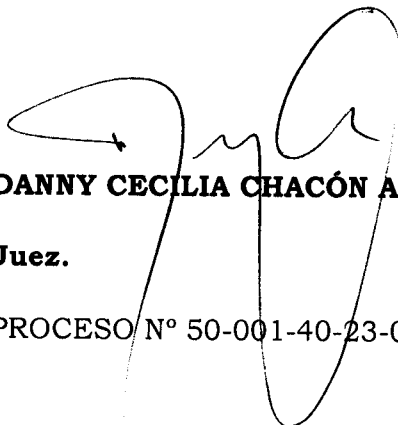
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado sustituto CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN.

2. Se reconoce al abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-01051-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>29</u>/11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA <u>Secretaria</u>
--



Rama Judicial
República de Colombia

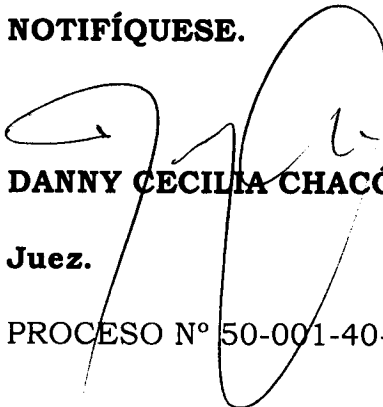
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

No se aceptan las comunicaciones que anteceden, como quiera que la certificación de acuse de recibo adosada por la parte actora, no evidencia que se haya surtido el enteramiento del ejecutado en la dirección electrónica informada en el libelo, con los datos de la demanda y con el lleno de los requisitos previstos en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se ordena requerir al ejecutante para que proceda a realizar el enteramiento de la parte demandada, atendiendo a las exigencias de la citada norma, o los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00004-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy ~~30~~ 29/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere al tesorero y/o pagador de UNIDAD AGRÍCOLA CAMPO ALEGRE S.A.», para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden impartida por auto del 29 de abril de 2022, comunicada por oficio 867 del 11 de julio de 2022, o en su defecto, informe los motivos por los que no puede acatar la misma.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes, particularmente las previstas en el numeral 3° del canon 44 del Código General del Proceso, que incluyen la imposición de multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Secretaría, libre el oficio respectivo y parte actora proceda a su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2022-00087-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



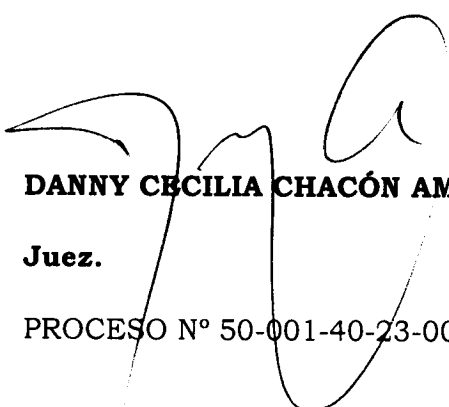
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. A su vez, se reconoce al abogado JOHAN SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial sustituto de la parte ejecutante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

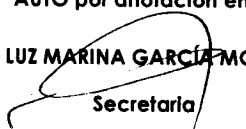
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2022-00105-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado sustituto CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN.

2. Se reconoce al abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Como las comunicaciones visibles en el archivo 14 del expediente digital cargado en la plataforma TYBA, no se remitieron a la dirección de notificaciones de la demandada, informada en el libelo, se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar las diligencias de enteramiento, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y tal como fue ordenado en el auto del 3 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2022-00117-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



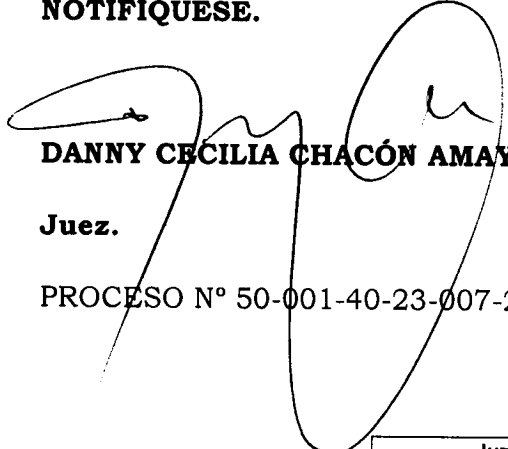
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone fijar la **hora de las 3:00 de la tarde del día 11 de abril de 2023** para continuar con el trámite de la diligencia de exhibición de documentos, de la que trata el artículo 186 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 265 y siguientes *ejusdem*, la cual se realizará en los términos de la audiencia del 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA .

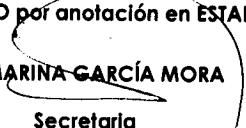
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2022-00149-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta la ejecutada MÓNICA ANDREA DÍAZ HERNÁNDEZ, se notificó por conducta concluyente del presente asunto, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría, controle el término con el que cuenta el ejecutado para promover excepciones de mérito y ejercer su defensa.

2. Se reconoce al abogado WILLIAM SÁNCHEZ TORO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00181-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acreditada la práctica del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-150360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía real se está haciendo vales, se ordena su SECUESTRO.

Para ese propósito, se comisiona con amplias facultades de ley, incluso la de SUBCOMISIONAR y realizar allanamientos, y excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a la auxiliar de la justicia LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO como secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante. Secretaría, comunique legal forma.

Secretaría, libre el despacho comisorio respectivo con los insertos necesarios e infórmele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele al comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista



Rama Judicial
República de Colombia

oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00181-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

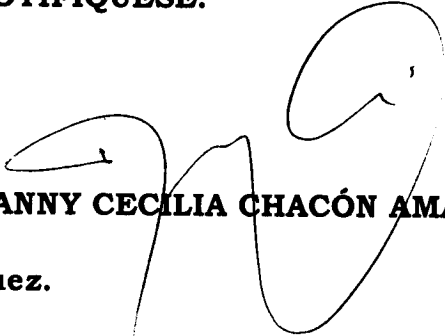
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

No se aceptan las comunicaciones que anteceden, como quiera que no se cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), en tanto que no se adosó prueba del acuse de recibo del mensaje de datos al ejecutado, ni la prueba de la remisión de la providencia a enterar, ni de los anexos que deben entregarse como traslado al demandado.

Por lo anterior, se ordena requerir al ejecutante para que efectúe las diligencias de notificación del ejecutado, teniendo en cuenta cada uno de los aspectos regulados en el citado canon 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en su defecto, en la dirección física informada en la demanda, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00196-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo informado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante oficio No. 1919 de 12 de septiembre de 2022, se dispone tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado MANUEL ANOTNIO MESA MÉNDEZ, decretado por auto del 22 de agosto de 2022, dentro del proceso promovido por LILIANA CAROLINA ÁLVAREZ GARCÍA.

Secretaría, informe lo pertinente al despacho requirente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00238-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



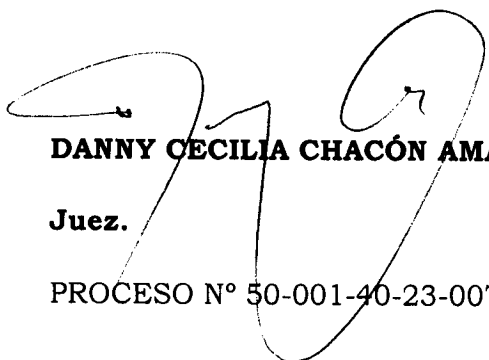
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2022-00479-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce al abogado JUAN MANUEL VEGA ZARAZA, como apoderado judicial del HÉCTOR HIPÓLITO BUSTOS FLÓREZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto proferido el 3 de agosto de 2022, con relación al oficio que comunica la orden de aprehensión. Deje la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2022-00344-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

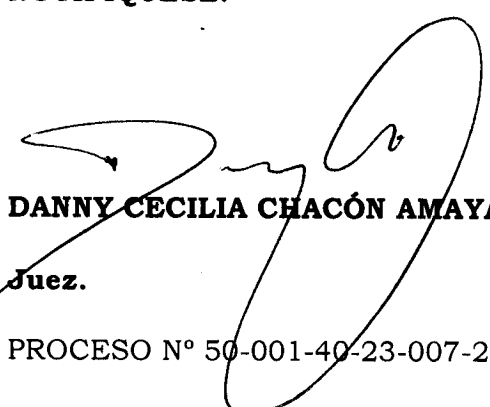
Villavicencio, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación de los ejecutados, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de enteramiento, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aunado a ello, se dispone requerir a la parte ejecutante para que aclare a este despacho las direcciones de notificación de la ejecutada LUZ ESTELA PÉREZ PABÓN, como quiera que en el libelo, no se efectuó la distinción entre el lugar escogido para cada uno de los demandados.

3. Una vez se allegue el certificado de tradición y libertad del bien cuya garantía real se persigue, con la cautela debidamente inscrita, se decidirá lo pertinente frente al secuestro.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-00881-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

**Hoy 30/11/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria